

## D I R E C T O R I O

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 117/2024

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APROBAR EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO DE LIQUIDEZ EXCEPCIONAL AL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 1670 - GESTIÓN 2024.**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Reglamento para la contratación de Créditos de Liquidez, aprobado por Resolución Ministerial N° 021 de 25 de enero de 2023.

El Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, aprobado mediante Resolución del Directorio N° 110/2019 de 27 de agosto de 2019.

El Estatuto del BCB, aprobado por la Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

La modificación al Programa Monetario 2024 aprobado el 4 de septiembre de 2024 y la II Revisión al Programa Fiscal Financiero 2024 de 6 de septiembre de 2024.

La Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 474/2024 de 6 de septiembre de 2024, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-58 de 6 de septiembre de 2024, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-APEC-SMF-INF-2024-55 de 6 de septiembre de 2024, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

**DIRECTORIO**

//2. R.D. N° 117/2024

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-376 de 6 de septiembre de 2024, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 306 de la Constitución Política del Estado establece que el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

Que el párrafo I del Artículo 326 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado a través del Órgano Ejecutivo determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país en coordinación con el BCB.

Que el Artículo 327 de la Ley Fundamental establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y en el marco de la política económica del Estado es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz, siendo la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la Ley.

Que el inciso b) del Artículo 22 de la citada Ley, dispone que el BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo y excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, para atender necesidades transitorias de liquidez dentro de los límites del Programa Monetario.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 1670, determina que las operaciones previstas en el Artículo 22 serán documentadas en todos los casos mediante títulos valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro Nacional, las cuales en el caso previsto en el inciso b), serán de plazo máximo de un año.

**DIRECTORIO**

//3. R.D. N° 117/2024

Que el Artículo 44 del citado cuerpo legal, señala que el Directorio es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que los incisos a) y j) del Artículo 54 de la citada Ley, señalan como atribuciones del Directorio del BCB dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla las funciones competencias y facultades que le asigna la Ley, así como fijar la tasa de interés de los créditos que otorgue el BCB.

Que el inciso e) del Artículo 59 de la Ley N° 1670, dispone como una de las atribuciones del Presidente del BCB ejercer la representación legal del BCB, sin perjuicio de sus facultades de delegación de acuerdo a la presente Ley.

Que el Artículo 7 del Reglamento para la contratación de Créditos de Liquidez aprobado por Resolución Ministerial N° 021/2023, regula la negociación y contratación de créditos solicitados por el MEFP.

Que el Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector Público en el marco de la Ley N° 1670, tiene por objeto reglamentar los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670, que establecen los requisitos y los procedimientos para la aprobación de créditos al Sector Público.

Que dicho Reglamento, en su Artículo 10, establece los requisitos para la consideración del crédito por necesidades transitorias de liquidez.

Que el Artículo 11 del citado Reglamento, señala que recibida la solicitud de crédito y la documentación establecida en el Artículo 10, previa a consideración del Directorio, el Presidente del BCB solicitará: i) informe Técnico a la GOM que especifique el saldo de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud, futuros vencimientos de pago del TGN al BCB e idoneidad del valor público ofertado para respaldar la operación; ii) informe a la GAL respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de la documentación requerida; iii) informe a la APEC considerando el impacto de dicho crédito en el programa monetario que forma parte de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero que anualmente suscriben las máximas autoridades del BCB y del MEFP.



**DIRECTORIO**

//4. R.D. N° 117/2024

Que el Artículo 12 del mencionado Reglamento, establece las condiciones financieras, donde el Directorio fijará las tasas de interés y el plazo considerando, como referencia, las tasas de rendimiento de valores públicos prevalecientes en el mercado en cualquiera de las dos monedas, en relación a la solicitud de crédito del MEFP.

Que el Artículo 13 del citado Reglamento, dispone que el Directorio del BCB considerará los informes presentados por las áreas, y en su caso aprobará el crédito mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en sesión de Directorio y que para el efecto emitirá una Resolución expresa.

Que el Artículo 14 del mencionado Reglamento, establece que la Resolución de Directorio aprobará el otorgamiento del crédito y el Contrato de Crédito Público entre el MEFP y el BCB.

Que los numerales 1) y 10) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, así como aprobar por dos tercios de votos, de los miembros presentes, los créditos al Tesoro General de la Nación para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario.

Que el Artículo 26 y numeral 13) del Artículo 34 del Estatuto del BCB, determinan que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos a Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación. Asimismo, entre las atribuciones del Presidente del BCB se encuentra la de suscribir los contratos que celebre el BCB.

Que el MEFP mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 474/2024, en el marco del inciso b) del Artículo 22 de la Ley N°1670, solicita el otorgamiento de un crédito de liquidez con las siguientes características: i) monto y moneda Bs7.000.000.000,00 (Siete Mil Millones 00/100 Bolivianos), ii) plazo: 1 año, iii) pago al capital: a vencimiento, iv) pago de interés: a vencimiento, v) valor respaldo: Bonos del Tesoro Negociables. Al efecto, en cumplimiento a lo establecido en el “Reglamento para la aprobación de Créditos al Sector

**DIRECTORIO**

//5. R.D. N° 117/2024

Público en el Marco de la Ley N° 1670”, remite el plan de pagos, cronograma de desembolsos y flujo de caja mensual del TGN proyectado, incluyendo los reembolsos al BCB.

Que el informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-58, concluye que la solicitud del Crédito de Liquidez solicitada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas al Tesoro General de la Nación para la gestión 2024 por un monto de Bs7.000.000.000,00 (Siete Mil Millones 00/100 Bolivianos), se enmarca en lo establecido en el Reglamento para la Aprobación de Créditos al Sector Público, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 110/2019 y recomienda que el Directorio del BCB apruebe las condiciones financieras del crédito detalladas en el citado Informe Técnico.

Que el informe BCB-APEC-SMF-INF-2024-55, concluye que la solicitud del MEFP realizada mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UESP/N°474/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024 se encuentra dentro de la modificación del Programa Monetario, la segunda Revisión del Programa Fiscal Financiero y la modificación del Cronograma del crédito de liquidez del BCB al TGN; por lo tanto, recomienda al Directorio del BCB aprobar el crédito de liquidez solicitado por el MEFP.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-376, concluye que la solicitud de crédito al sector público para atender necesidades transitorias de liquidez, efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 474/2024 de 06 de septiembre de 2024, es legalmente procedente y se enmarca en lo previsto en el inciso b) del Artículo 22 de la Ley N° 1670, considerando lo señalado en los Informes BCB-APEC-SMF-INF-2024-55 de la APEC y el BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2024-58 de la GOM; recomendando su consideración del Directorio del BCB, para su aprobación con voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante resolución expresa y autorización al Presidente del BCB para la suscripción del contrato respectivo.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** En el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 22 y el Artículo 23 de la Ley N° 1670 y conforme a la modificación al Programa Monetario 2024 y la Segunda Revisión de la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero

**DIRECTORIO**

//6. R.D. N° 117/2024

2024, aprobar el otorgamiento de un Crédito de Liquidez en favor del TGN – Gestión 2024, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los términos y condiciones siguientes:

<b>Monto:</b>	Bs7.000.000.000,00 (Siete Mil Millones 00/100 Bolivianos).
<b>Moneda:</b>	Bolivianos.
<b>Plazo (*):</b>	1 año.
<b>Tasa de interés:</b>	4% anual.
<b>Periodicidad de Pago:</b>	Anual a capital e intereses.
<b>Garantía:</b>	Bonos del Tesoro Negociables – Amortizable.

*(\*) El plazo se computa a partir del primer desembolso*

**Artículo 2.-** Autorizar al Presidente a.i. del BCB la suscripción del Contrato con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los términos de esta Resolución.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de septiembre de 2024

**FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO**, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.

